



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO 580.- Por el se declara concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Congreso del Estado detenta la potestad Constitucional de revisar y fiscalizar las cuentas públicas que le presenten los entes públicos paraestatal o paramunicipales que prestan servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento, caso específico del organismo operador de agua del Municipio de Armería; facultad realizada a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado *OSAFIG*, en los términos y atribuciones establecidas en el artículo 115, fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y su correlativo 36, fracción IV primer párrafo del artículo 116 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. En consecuencia, corresponde a esta Soberanía, expedir el Decreto en el que se consigne la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de los resultados de las cuentas públicas, a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación, con base en el contenido del Informe de Resultados que le remita el *OSAFIG*.

SEGUNDO. La Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, turnó mediante oficio 671/2018, de fecha del 11 de septiembre del 2018, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, el *Informe de Resultados de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería*, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, radicada bajo expediente número (XVII) FS/17/11; en cumplimiento a lo previsto en los artículos 36, fracción IV primer párrafo del artículo 116 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 34 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado (vigente para el proceso de revisión del ejercicio fiscal 2017).

TERCERO. El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, mediante oficio número 011/2018 de fecha 08 (ocho) de enero de 2018, signado por el Auditor Superior del Estado, notificado el día 09 (Nueve) del mismo mes y año al **C. Ricardo Gil Trujillo**, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

2017 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio del Municipio de Armería, lo anterior se radicó bajo expediente número (XVII) FS/17/11.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima” vigente, y 4 de la “Ley de Fiscalización Superior del Estado” aplicable para la revisión de la cuenta pública 2017.

CUARTO. El proceso de fiscalización se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 83, fracción IV, de la “Ley de Fiscalización Superior del Estado”. Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en fiscalización superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de fiscalización superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública de esta entidad municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2017, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública.

c) MARCO LEGAL APLICABLE



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la entidad fiscalizada, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos a su cargo se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del ente auditado. De todos



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el ente auditado.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado; y el trabajo fue supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Director de Auditoría Financiera, Subdirector de Auditoría de Obra Pública, Jefes de Área (Auditoría Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública y Urbanización) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal.

QUINTO. La cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2017, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Fiscalizador para su revisión y fiscalización superior, mediante memorándum No. 124, signado por el **Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández**, en su carácter de Director de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en cuenta pública contienen las siguientes cifras:

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COL.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
----------	--------------------



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	\$ 911,833.72
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$ 18,685,482.83
Derechos a recibir bienes o servicios	\$ 39,294.45
Total activo circulante	\$ 19,636,611.00
Activo no circulante	
Bienes inmuebles, infraestructura y construcción	\$ 75,706,662.02
Bienes muebles	\$ 381,756.12
Activos intangibles	\$ 47,661.38
Activos diferidos	\$ 3,461,736.83
Total activo no circulante	\$ 79,597,816.35
Total de activos	\$ 99,234,427.35
Pasivo	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a corto plazo	\$ 66,480,917.55
Otros pasivos a corto plazo	-\$ 78,696.93
Total pasivo circulante	\$ 66,402,220.62
Pasivo no circulante	\$ -
Total de pasivos	\$ 66,402,220.62
Hacienda pública / patrimonio	
Hacienda pública / patrimonio contribuido	\$ 4,526,108.08
Aportaciones	\$ 4,526,108.08
Total hacienda pública / patrimonio generado	\$ 28,305,552.27
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	-\$ 2,667,234.32
Resultados de ejercicios anteriores	\$ 30,972,786.59
Exceso o insuficiencia en la actualización	\$ -
TOTAL HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	\$ 32,831,660.35
TOTAL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	\$ 99,233,880.97

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COL.
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Ingresos y otro beneficios	
Ingresos de gestión	\$ 13,666,220.61
Derechos	\$ 13,647,716.71
Productos de tipo corriente	\$ 1,947.15
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 16,556.75
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 2,300,833.00
Participaciones y aportaciones	\$ -
Aportaciones	\$ -
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 2,300,833.00
Otros ingresos y beneficios	\$ -
Total ingresos y otros beneficios	\$ 15,967,053.61
Gastos y otras pérdidas	
Gastos de funcionamiento	\$ 18,634,287.93
Servicios personales	\$ 10,466,593.87
Materiales y suministros	\$ 861,353.44
Servicios generales	\$ 7,306,340.62
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ -
Participaciones y aportaciones	\$ -
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	\$ -
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	\$ -
Inversión pública	\$ -
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	\$ 18,634,287.93
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	-\$ 2,667,234.32

ESTADO DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento reportado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería es a corto plazo con proveedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros y obligaciones fiscales, el cual se desglosa de la manera siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Cuentas por pagar a corto plazo	\$ 66,480,917.55
Otros pasivos a corto plazo	-\$ 78,696.93
TOTAL	\$ 66,402,220.62



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2017, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería fueron de la cantidad de \$17,437,000.00 pesos; autorizados por la Legislatura Local en Decreto 201, y publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 17 de diciembre del año 2016.

En este ejercicio fiscal, la hacienda pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería obtuvo ingresos por la cantidad de \$15,967,051.89 pesos; comparándolos con los del presupuesto que fue de la cantidad de \$17,437,000.00 pesos, se observa un decremento en la recaudación de ingresos del 8.43% que equivale a la cantidad de \$1,469,948.11 pesos; variación que se muestra a continuación:

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COL.
ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017

CONCEPTO	INGRESOS DEL	PRESUPUESTO	
	EJERCICIO	LEY DE INGRESOS	DIFERENCIA
	(PESOS)	(PESOS)	(PESOS)
Derechos	\$ 13,647,716.71	\$ 17,437,000.00	-\$ 3,789,283.29
Productos de tipo corriente	\$ 1,945.43	\$ -	\$ 1,945.43
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 16,556.75	\$ -	\$ 16,556.75
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 2,300,833.00	\$ -	\$ 2,300,833.00
SUMA	\$ 15,967,051.89	\$ 17,437,000.00	-\$ 1,469,948.11

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, para el ejercicio fiscal 2017, fue de la cantidad de \$17,437,000.00 pesos; autorizado por el Consejo de Administración en acta de la primera reunión extraordinaria, el 27 de febrero del 2017. Comparando el presupuesto con el egreso ejercido que fue de la cantidad de \$18,630,727.65 pesos; muestra una erogación mayor de la cantidad de \$1,193,727.65 pesos que



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

representa el 6.85% más del presupuesto originalmente autorizado; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COL.
ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS (PESOS)	EGRESOS DEL EJERCICIO (PESOS)	DIFERENCIA (PESOS)
Servicios personales	\$ 10,765,566.87	\$ 10,457,153.59	-\$ 308,413.28
Materiales y suministros	\$ 490,071.37	\$ 861,353.44	\$ 371,282.07
Servicios generales	\$ 6,148,509.86	\$ 7,306,340.62	\$ 1,157,830.76
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 32,850.90	\$ 5,880.00	-\$ 26,970.90
Deuda publica	\$ 1.00	\$ -	-\$ 1.00
SUMA	\$ 17,437,000.00	\$ 18,630,727.65	\$ 1,193,727.65

ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación con la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recibidos por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería y del egreso ejercido se indica a continuación:

Financiera

Concepto	Universo Seleccionado (pesos)	Muestra Auditoria (pesos)	Representatividad de la muestra
Ingresos propios	\$15,967,053.61	\$11,253,538.61	70.48%
Recursos Propios	\$18,634,287.93	\$15,999,973.73	85.86%

Desarrollo Urbano

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADA	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS, ENTRONQUES, CONVENIOS E INCORPORACIONES.	3	3	100%



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

SEXTO. Derivado de los trabajos de fiscalización y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se citó alC. Ricardo Gil Trujillo, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, mediante oficio número 583/2018 del 25 de julio de 2018, para que compareciera a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería. Comparecieron, al acto elC. Ricardo Gil Trujillo, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería acompañado de la C. C.P. María Dolores Chávez Valdovinos, en su carácter de Subdirectora Administrativo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería.

SÉPTIMO. Mediante oficio número 587/2018 del 26 de julio de 2018, el Auditor Superior del Estado, procedió a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería. Entregó, además, Cédulas de Resultados Preliminares Financieros y de Desarrollo Urbano.

En acta circunstanciada firmada por el Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería y por el Auditor Superior del Estado, así como por sus respectivos testigos, se dejó constancia del acto de entrega del citado informe, así como del plazo y procedimiento para presentar los requerimientos señalados en las observaciones, las argumentaciones adicionales y documentación soporte que solventen los resultados con observaciones y las acciones promovidas en los resultados con recomendaciones. Igualmente, se informó que una vez recibida la documentación, ésta será valorada y, las observaciones no solventadas, pasarán a formar parte del Informe de Resultados que se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

En la Cédulas de Resultados Preliminares, se informó a la entidad auditada del objetivo de la revisión, el marco legal, las áreas sujetas a revisión, los conceptos fiscalizados de ingresos, gastos, cuenta de balance, cuentas de resultados, cuentas presupuestales y cuentas de orden revisadas, así como del alcance de la revisión, la muestra seleccionada, los procedimientos de auditoría aplicados y los resultados obtenidos derivados de la aplicación de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes del orden de gobierno Municipal del Estado de Colima. Asimismo,



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

se señalan en ese documento los requerimientos, las aclaraciones y los sustentos documentales, las recomendaciones y acciones que la autoridad deberá atender.

OCTAVO. El C. Ricardo Gil Trujillo, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, mediante oficio número DIR/GRAL/0150/2018 del 06 de agosto 2018, y recibido el mismo día por el órgano de fiscalización, contestó la solicitud de aclaración y proporcionó sustento documental de las observaciones señaladas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017. Entregó diversos documentos, los cuales fueron valorados por el personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

NOVENO. Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con motivo de la entrega del Informe de Resultados nos reunimos con la titular del *OSAFIG*, para conocer a detalle el contenido del mismo, así como los soportes documentales que determinan el estatus de las observaciones solventadas, las parcialmente solventadas o no solventadas, la cuantificación de las mismas, los reintegros efectivos y los pendientes de realizar, las observaciones de cumplimiento normativo y las acciones implementadas por las recomendaciones generadas. Concluyendo que las observaciones asentadas en las Cédulas de Resultados Primarios quedaron, en su mayoría, debidamente solventadas con las aclaraciones, justificaciones y acciones que los funcionarios responsables atendieron, prevaleciendo, en su caso, las observaciones relativas a las acciones u omisiones encontradas que pueden ser motivo de presuntas responsabilidades, las que se señalan y precisan en el Informe de Resultados y que se sustentan con los soportes documentales al mismo, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra, para que surtan los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO. Del resultado de la fiscalización a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, el *OSAFIG* determinó que en general y respecto de la muestra auditada, el ente auditado cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados de las observaciones no solventadas o parcialmente solventadas; sin embargo derivado del estatus que guardan las observaciones y por el incumplimiento a la atención de las acciones promovidas para su solventación, los servidores públicos responsables por las presuntas irregularidades detectadas podrán ser acreedores a las sanciones administrativas y acciones que procedan en su caso, ante el Tribunal de Justicia Administrativa, el Órgano Interno de Control o ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en su caso.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

UNDÉCIMO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos informa a esta Soberanía que derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización a la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, del ejercicio fiscal 2017, en su apartado PROMOCIÓN DE ACCIONES, inciso B) TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN, el OSAFIG presentó evidencias suficientes, competentes y relevantes para establecer las presuntas irregularidades, las cuales se derivan de las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida, y forman parte del Informe del Resultado, conforme a lo previsto en los artículos 3, 16, 17, inciso B), fracción IV, 34, 35, 36 y 83, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del ente auditado, se precisan las observaciones de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, en su caso, que puedan constituir responsabilidades administrativas, como son:

Resultado:	F9- FS/17/11
Requerimiento:	No solventado

Motivación:

Por omitir ejercer acciones de cobro de los adeudos que suman la cantidad \$27,889.28 pesos, a favor del ente auditado, en contra [REDACTED], ex funcionario de la COMAPAL, durante el ejercicio fiscal 2017, no obstante que se verificaron pagos por concepto de reparaciones y suministro de lozas, mediante cheques números 95 y 96 de marzo de 2017, por la cantidad de \$11,729.92



2015-2018
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

pesos; respecto de lo cual, el ente auditado, manifiesta que se realizará el análisis al saldo de la cuenta deudora y se citará al ex funcionario señalado para que aclare los adeudos o realice la devolución de las cantidades observadas.

El ente auditado tampoco muestra evidencia real de haber ejercido una acción de cobro [REDACTED], ex funcionario de la COMAPAL, saldo que deriva de los fondos revolventes entregados y que no fueron reintegrados a las cuentas bancarias del organismo operador de agua, se detecta que durante el ejercicio fiscal 2017 se contrataron servicios de reparación con la persona anteriormente mencionada y se le hicieron pagos que ascienden a la cantidad de \$11,729.92 pesos. El organismo operador tuvo la oportunidad de recuperar parte del saldo pendiente, sin embargo, no ejerció sus facultades de acción de cobro.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 10, fracción V, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 171, fracción VIII, y 174, fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima.

Resultado:	F11- FS/17/11
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir justificar legal, ni documentalmente los saldos por depósitos no identificados, y depósitos no contabilizados con antigüedad mayor a un año, y de ejercicios fiscales anteriores, reflejados en los estados de cuenta bancarios números [REDACTED] y [REDACTED] de la COMAPAL, a fin de lograr la correcta contabilización o, en su caso, la depuración de estos.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 36, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Consolidación de la Información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; artículos 1, 10, fracción V, 42, 43, 44 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 174, fracciones I, XV y XVI, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima.

Resultado:	F14- FS/17/11
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por efectuar registro en la cuenta contable número 1132-01-005 Sistema de Riego Agrícola, respecto de un cheque emitido a favor de [REDACTED], y el mismo tiene saldo por la cantidad de \$738.34 pesos, registrado en la cuenta contable número 1133-0001, de ejercicios fiscales anteriores; lo cual el ente auditado no justifica documentalmente solo manifiesta desconocer las razones de dicho registro incorrecto.

Fundamentación:



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Artículos 2, 22, 33, 34, 36, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 1, 10, fracción V, 42, 43 y 44, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 174, fracciones I y X, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima.

Resultado:

F15- FS/17/11

Requerimiento:

No solventado

Motivación:

Por omitir efectuar la conciliación de los adeudos del Organismo Operador de Agua para con el Municipio de Armería, generando una diferencia excedente por la cantidad de \$1,481,439.92 pesos, entre los importes reportados por el ente auditado y lo correspondiente por el Ayuntamiento de Armería, en sus respectivas cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017. En relación con lo anterior el ente auditado en respuesta solo exhibe los oficios No. DIR-GRAL-No 0131/2018 y DIR-GRAL-0139/2018, de fechas 02 de agosto de 2018; el primero solicitando estado de cuenta al H. Ayuntamiento de Armería y el segundo girando instrucciones para que se realice la conciliación de saldos, sin embargo, no exhibe la conciliación del saldo del deudo con el Municipio de Armería.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 36, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Consolidación de la Información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; artículos 1, 10, fracción V, 42, 43 y 44, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 174, fracciones I, XV y XVI, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima.

Resultado:

F19- FS/17/11

Requerimiento:

No solventado

Motivación:

Por expedir cheques por concepto de pago de retenciones sindicales al personal del propio ente auditado, a nombre del [REDACTED], por un importe total de \$115,956.62 pesos; no obstante que los sindicatos obreros, al estar obligados a contar con Registro Federal de Contribuyentes, se encuentran posibilitados para tramitar la apertura de cuenta bancaria específica para la recepción de los recursos transferidos por el Municipio de Armería. En relación con lo anterior el ente auditado solo manifiesta que a petición [REDACTED] los cheques se expiden a su nombre toda vez que el Sindicato no contaba con cuenta bancaria propia por no tener su registro federal de contribuyentes. Lo anterior no justifica lo observado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 33, 36 y 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 10, fracción V, 26, 28 y 31, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 15, fracción I, inciso b), y 17, inciso a), fracción VII, de la Ley de



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Fiscalización Superior del Estado; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 171, fracción XIV, 174, fracciones XVI y XXI, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima.

Resultado:	F20- FS/17/11
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir realizar y remitir a este ente fiscalizador los análisis de las cuentas contables de pasivo observadas, así como por no haber elaborado los registros contables pertinentes, a fin de corregir la duplicidad de las cuentas de pasivo de proveedores registrados en dos cuentas contables provocando con ello, saldos contrarios a su naturaleza, y de lo cual el ente auditado exhibe evidencia, únicamente de haber girado órdenes para la realización de los análisis y registros correspondientes referidos, sin exhibir evidencia de los mismos.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 22, 33, 34, 36, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Consolidación de la Información Financiera" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 2, letra e, 9, fracción IV, 10, fracción V, 15, fracción II, 43, 44, 46 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:	F22- FS/17/11
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir justificar el aumento del rezago en el pago de los derechos por la prestación del servicio de agua potable en el Municipio de Armería, así como por omitir exhibir evidencia que acredite la implementación de acciones tendientes a recuperar la cartera vencida.

Fundamentación:

Artículos 20, fracciones V y XX, 78 y 105, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 5, fracción IV, y 9, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1, 14, fracciones I, IV, VI y VII, 27, 28 y 83, del Reglamento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima.

Resultado:	F26- FS/17/11
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir informar a su Consejo de Administración, en ausencia de un Comité de Adquisiciones, de diversas compras de bienes y servicios realizadas por montos inferiores a los 100 valores diarios de la Unidad de



2015-2018
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Medida y Actualización, que ascendieron a un importe total de \$113,834.06 pesos; omisión reconocida por el ente auditado, solo manifestó que esta situación será subsanada para el siguiente ejercicio fiscal.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 11, fracción II, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 46, numeral 1, fracción I, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Resultado:

F30- FS/17/11

Requerimiento No. 1:

No solventado

Motivación:

Por omitir informar a su Consejo de Administración de las compras menores a 100 UMAS realizadas durante el ejercicio fiscal 2017, en ausencia de un Comité de Adquisiciones, en términos de la presente observación.

El ente manifiesta que para evitar riesgos sanitarios por falta de agua y no generar conflictos sociales, se realizan las reparaciones y se informa al presidente de manera económica; no exhibe dictamen firmado por el titular de la unidad requirente.

Fundamentación:

Artículos 46, numeral 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 1, 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 171, fracción XIX, y 172, fracción VI, del Reglamento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima.

Requerimiento No. 2:

No solventado

Motivación:

Por omitir recabar previamente las tres cotizaciones, que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, correspondientes a las compras que amparan las facturas 1227 y 1222. Exhibe cheques 1874; 1953 y 1977, que soportan las cotizaciones de las facturas 1217, 1365, 1166, 1216, 1220, 1233, y 1234; omitiendo exhibir las cotizaciones que amparan las facturas 1227 y 1222.

Fundamentación:

Artículos 46, numeral 1, fracción II, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 29, fracción VI, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 1, 11, fracción II, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 3:

No solventado

Motivación:

Por efectuar diversas órdenes de compra de manera posterior a la facturación realizada por proveedores, facturas correspondientes a diversas adquisiciones de bienes y servicios señaladas en la presente observación.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

En virtud de que el Ente Auditado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, aplicable para la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, se tiene por aceptada la presente observación en términos del presente requerimiento, y por consecuencia se determina no solventado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1, 11, fracción II, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado:	F31- FS/17/11
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que si bien es cierto el ente auditado exhibe actas de la primer, tercera y sexta sesiones ordinarias de su Consejo de Administración, en las que se autorizan varias de las compras observadas, no acredita la autorización correspondiente a la adquisición de materiales de diafragma para bomba de lodos, realizada el 09 de agosto de 2017 y pagada mediante el cheque número 1901 emitido en esa misma fecha y valioso por la cantidad de \$7,965.75 pesos, para el pago de la factura número 389, emitida por el proveedor [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1, 10, fracción V, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 171, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima.

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

En virtud de que el ente auditado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, aplicable para la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, se tiene por aceptado el presente resultado en todos sus términos, y por consecuencia se determina No Solventada. No obstante, lo anterior, del análisis a las constancias que integran el soporte documental del presente resultado de auditoría, se concluye que el ente auditado omitió elaborar las requisiciones formales de los bienes y servicios pagados al proveedor [REDACTED], por un total de la cantidad de \$69,135.49 pesos; con las que diera certeza a la solicitud real del área usuaria de los mismos, y con la cual justificara la necesidad real de su adquisición.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1, 10, fracción V, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 171, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Resultado:	F32- FS/17/11
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir informar a su Consejo de Administración, en ausencia de un Comité de Adquisiciones, de diversas compras realizadas durante el ejercicio fiscal 2017 y cuyo importe de adquisición no rebasó el equivalente a 100 UMA, las cuales ascendieron a un total de la cantidad de \$23,560.87 pesos; en términos de la presente observación. Los argumentos vertidos por el ente auditado no justifican la presente observación, así como tampoco la inobservancia de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 46, numeral 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 1, 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 171, fracción XIX, y 172, fracción VI, del Reglamento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima.

Resultado:	F33- FS/17/11
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Por no haber acreditado que la adquisición de una cisterna vertical alta con accesorios con capacidad de 5,000.00 Litros, realizada mediante orden de compra del 16 de febrero de 2017 y misma que se ampara con la factura A54410 de la misma fecha, la cual fue pagada mediante el cheque número 1797 emitido el 03 de marzo de 2017, a favor del proveedor Materiales para la Construcción [REDACTED], y valioso por la cantidad de \$7,590.02 pesos; se realizó cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, es decir, no se acreditó haber recabado previamente a ello, tres cotizaciones y la autorización correspondiente de su Consejo de Administración, en ausencia de un Comité de Adquisiciones.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 46, numeral 1, fracción II, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado, en relación a la adquisición de una cisterna vertical blanca, alta con accesorios, con capacidad de 5,000.00 Litros; así como la contratación de un servicio de reparación general del transformador trifásico de 45KVA/13,200/440 volts, incluyendo maniobras y prestada de transformador; ambas por un importe total de la cantidad de \$31,950.02 pesos; de los cuales no se acredita haber elaborado previa a ello, la requisición formal firmadas por el área usuaria de dichos bienes y servicios, con las que se dé certeza de la solicitud real de las áreas usuarias de los mismos, y se justifique la necesidad real de su adquisición.



2015-2018
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:	F34- FS/17/11
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no justifica el no haber llevado a cabo el procedimiento de adquisición establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, en relación con la adquisición de productos para tratamiento de aguas residuales de la planta de tratamiento de Rincón de López, pagadas mediante los cheques 1819, 1869 y 1929, por la cantidad total de \$51,214.00 pesos, cuyos importes individuales se comprenden entre los 101 y 850 UMAS, vigentes para el ejercicio fiscal 2017; ya que dichas adquisiciones se realizaron sin recabar previamente a ello, tres cotizaciones del mercado y visto bueno del Consejo de Administración del ente auditado, en ausencia de un Comité de Adquisiciones.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 46, numeral 1, fracción II, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Resultado:	F36- FS/17/11
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el ente auditado no justifico el haber realizado el pago en demasía y observado por la cantidad de \$941.92 pesos, realizado con el cheque 1875, por concepto de renta del mes de marzo de 2017 del inmueble ubicado en calle Chihuahua esquina Morelos número 24, en la Colonia Centro, del Municipio de Armería; no obstante que, de acuerdo con el contrato de arrendamiento vigente en el ejercicio fiscal 2017, celebrado por el ente auditado con la persona moral [REDACTED], ya que el monto de la renta mensual se estableció en \$2,900.00 pesos, I.V.A. incluido.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 48, 49, 50 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 1, 9, fracción I, 10, fracción III y V, 26, 27 y 28, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado:	F37- FS/17/11
-------------------	---------------

Requerimiento No. 1:	No solventado
-----------------------------	----------------------



2015-2018
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Motivación:

Por omitir justificar la necesidad de requerir los servicios de instalación y desinstalación del equipo de bombeo ubicado en el Kilómetro 3, en dos veces adicionales para cada servicio, en el mes de noviembre, siendo incongruentes las fechas de requisición de los servicios, ya que con fecha 31 de octubre de 2017, se solicita desinstalación y con fecha 06 de noviembre de 2017, se solicita instalación; enseguida se requiere instalación el día 08 (cuando ya estaba instalada), y luego desinstalación el día 10; continúa con solicitud de instalación el día 13 y desinstalación el día 29, todos del mes de noviembre de 2017. El ente auditado se limita a informar que lo anterior fue debido a fallas eléctricas, mismas que dañaron constantemente el mismo motor, y la CFE tardó en restablecer de manera normal el servicio de energía eléctrica, sin embargo, el ente auditado no mostró evidencia con lo que acredite lo anteriormente referido. Por lo cual se determinan daños al patrimonio del ente auditado, al haber pagado al proveedor, servicios duplicados y con fechas incongruentes y con pocos días de diferencia en el mes, y de los cuales el ente auditado no justifica documentalmente de manera plena y objetiva, su procedencia de pago.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 29, fracción II, de la Ley de Aguas del Estado de Colima; 171, fracciones XIV, 172, fracciones IV y XII, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima.

Requerimiento No. 3:

No solventado

Motivación:

Ya que el ente auditado no exhibe el acta de su Consejo de Administración en la que se autorice la contratación del proveedor [REDACTED] con fechado el 02 de mayo de 2017, con vigencia de 12 meses hasta el 30 de abril de 2018, para la prestación de servicios de mantenimiento de los equipos de bombeo; así como sin recabar previamente, autorización de su Consejo de Administración, para afectar el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 del ente auditado, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, fracción IX, 20, 21, 49, primer párrafo, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Lo anterior en virtud de que es el Consejo de Administración es quien tiene a su cargo la aprobación del presupuesto de egresos de la COMAPAL.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:

F38- FS/17/11

Requerimiento No. 1:

No solventado

Motivación:

Por omitir requerir al proveedor prestador de los servicios de recuperación de la cartera vencida y actualización del padrón de usuarios de la COMAPAL, la evidencia documental pactada en la cláusula segunda, inciso b), Sexta y Séptima del contrato, correspondiente a informes quincenales durante los meses de enero y febrero de 2017, así como el informe general al final del contrato; y conservarlos a disposición del OSAFIG para su fiscalización superior.



2015-2018
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1, 10, fracción V, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; Clausulas Segunda inciso B), Sexta y Séptima del Contrato de prestación de servicios celebrado entre la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería y el Proveedor Progise Asociados S.A. de C.V. firmado el 17 de agosto de 2016 y vigente al 17 de febrero de 2017.

Requerimiento No. 2:	No solventado
-----------------------------	----------------------

Motivación:

En virtud de que el ente auditado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, aplicable para la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, se tiene por aceptado el presente resultado en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventado, por omitir implementar controles internos para verificar el cumplimiento de los servicios de recuperación de la cartera vencida y actualización del padrón de usuarios de la COMAPAL contratados por parte del proveedor, en términos de la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1, 11, fracción II, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado:	F41- FS/17/11
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Por omitir justificar el déficit presupuestal determinado por la cantidad de -\$2'667,234.32 pesos en el Estado de Actividades que afectó los importes reportados en la cuenta pública 2017, mismo que no representa un importe real, ya que en ese estado financiero no se incluyen las erogaciones en bienes muebles, inmuebles e intangibles; sin embargo, el concepto mencionado forma parte de los activos de la entidad, pero también constituyen una erogación presupuestal. En relación con la presente observación el ente auditado únicamente justifica la diferencia de la cantidad de \$9,438.56 pesos, con el devengo del presupuesto y el Estado de Actividades.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 35, 36, 38, fracción I, 44, 46, fracción II, inciso b), 48 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 24, 25, 26, 27, 28, 36, 39, 42, 46 y 48, párrafo tercero, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 174, fracciones I, VII, X y XIII, del Reglamento de Gobierno Interno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima.

DUODÉCIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, ésta Comisión se allegó por parte del OSAFIG información ampliada respecto de las observaciones contenidas en el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización a la cuenta pública de la Comisión de Agua



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, del ejercicio fiscal 2017, a efecto de poder determinar si éstas eran ajustadas a las disposiciones vigentes en la materia.

Al respecto, esta Comisión advierte que las observaciones contenidas en dicho Informe, atienden a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, las cuales corresponden a la cuenta pública que se informa, esto es, la cuenta pública anual, relativa al ejercicio fiscal 2017.

Así, de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 de la *Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería*, se advierte que se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios para determinar las observaciones que se describen en el considerando anterior.

Como bien lo menciona el OSAFIG, la auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. Por lo que el dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

Ante ello, coincidimos con el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, al considerar que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la *Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería* cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente del presente dictamen y del Informe de Resultados, en lo relativo a presuntas irregularidades.

Con lo cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima se tiene por concluido el proceso de revisión y fiscalización a la cuenta pública del Municipio de Armería, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, con observaciones en materia de responsabilidades, precisadas en el considerando UNDÉCIMO, soportadas por el Informe de Resultados que se dictamina.



2015-2018
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

DECIMOTERCERO. Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en el considerando UNDÉCIMO del presente dictamen y que son coincidentes con las del Informe de Resultados, se precisan las observaciones de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, en su caso, que puedan constituir responsabilidades administrativas.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 580

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, con base al contenido del Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, con observaciones en materia de responsabilidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. Túrnese el presente decreto y sus anexos soporte al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, para los efectos del considerando DECIMOTERCERO, y desahogue los procesos de investigación respecto de las presuntas observaciones; agotados éstos, proceda en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 116, en relación con la fracción III del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

C. NICOLÁS CONTRERAS CORTÈS
DIPUTADO PRESIDENTE

C. JUANA ANDRÉS RIVERA
DIPUTADA SECRETARIA

C. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO
DIPUTADA SECRETARIA